



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 12 5 ABR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0952-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **MARTHA JANETH VILLAMIZAR BAEZ**, contra **LEONCIO ROBERTO CALDERON BELTRAL Y GUSTAVO LEON RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de **\$8.010.000,00 M/Cte**, por concepto de capital de los cánones de arrendamiento comprendidos entre el mes de marzo – noviembre de 2020.
2. Por la suma de **\$25.720,00 M/Cte**, por concepto de capital del servicio público domiciliario de energía, comprendido entre el mes de octubre – noviembre de 2020.
3. Se niega el mandamiento de pago de los intereses moratorios, por expresa prohibición del numeral 4 del artículo 1617 del C. Civil, por cuanto que los cánones atrasados no generan intereses.
4. Se niega el mandamiento de pago respectos de los demás rubros de los servicios públicos, toda vez que, se aportaron las facturas de periodos comprendidos que no corresponde a la tenencia del inmueble que tuvieron los aquí demandados, teniendo en cuenta que, el inmueble fue entregado el 26 de noviembre de 2020 y los periodos facturados datan de enero, febrero, marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre de 2021,

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **DANIEL ESTEBAN CRISTANCHO GRAJALES**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del
26 ABR. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria**